

Sobre la reforma al voto de los mexicanos en el extranjero

Raúl Ross Pineda

mxsinfronteras@gmail.com

27 de mayo de 2014, Chicago, IL

La legislación sobre el voto de los mexicanos en el extranjero se reformó, en mayo de 2014, como parte del paquete de reformas para la reglamentación de las reformas constitucionales que, en materia política, se habían hecho en diciembre de 2013. Estas reformas, incluidas en la nueva Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales (LIPE), incluyen principalmente: el voto para senadores, modalidades adicionales de emisión del voto y el empadronamiento en el extranjero.

La nueva ley fue publicada en el *Diario Oficial*, el 23 de mayo de 2014; la parte principal de las reformas de nuestro interés se encuentran en su libro sexto, titulado: *Del voto de los mexicanos residentes en el extranjero*, que abarca desde el artículo 329 hasta el 356. A continuación se transcriben algunos los puntos más relevantes incluidos en la ley, acompañados de breves comentarios.

Artículo 329 (párrafo 1)

“1. Los ciudadanos que residen en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre y cuando así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.”

Comentario: En el Cofipe el voto de los mexicanos en el extranjero se limitaba a la elección para Presidente, en la nueva ley **ese derecho se extiende a la elección para senadores y se admite la posibilidad de que los estados legislen para incluir la elección para gobernador**. Esta mención a la elección de gobernadores en la nueva LIPE es innecesaria porque eso se refiere a elecciones del ámbito estatal que también abarcan a los diputados locales y a los ayuntamientos. El hecho de mencionar gobernadores pero no diputados locales puede dar la impresión de que los estados no pueden legislar la

inclusión de los mexicanos en el extranjero en elección de diputados locales.

Artículo 329 (párrafo 2)

“2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.”

Comentario: En el Cofipe la única modalidad prevista era el voto por correo postal; en la nueva LIPE, además de esta modalidad se agregan: **el voto presencial en embajadas y consulados y el voto electrónico**. Para ejercer el voto presencial el ciudadano acudirá a consulados y embajadas a votar tal como lo haría en una casilla electoral en México. El INE dará a conocer en otro momento el procedimiento para ejercer el voto electrónico. Otros detalles del procedimiento para estas tres modalidades se encuentran en los artículos 340-343.

Aquí es importante subrayar que las nuevas modalidades de voto **no eximen al elector de la obligación de poseer su credencial de elector y de solicitar su registro en la lista nominal de electores residentes en el extranjero**. Es en esta solicitud de registro donde el elector también deberá declarar la modalidad que prefiere usar para votar (artículo 332, inciso b). En la Ley no se previene mecanismo alguno para modificar posteriormente esta preferencia, por lo cual ha de entenderse que no se podrá cambiar durante el resto del proceso electoral en marcha.

Artículo 330. (párrafo 1 e inciso a)

1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esta Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;

Artículo 331 (párrafos 1 y 2)

1. Los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo anterior entre el 1o. de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

2. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, por vía postal, electrónica, o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el Instituto.

Comentario: En el Cofipe, el periodo para este registro corría del 1 de octubre al 15 de enero; en la LIPE se recorre un mes, de manera que ahora iniciará el 1 de septiembre y concluirá el 15 de diciembre del año previo al de la elección. Por otro lado, de acuerdo con el Cofipe, el registro en la lista nominal de electores residentes en el extranjero solo podía tramitarse por medio de correo postal certificado; ahora, en la nueva LIPE, **se agrega la posibilidad de hacerlo también por medio electrónico y de manera presencial en consulados y embajadas.**

Artículo 334 (párrafo 4)

“4. Los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su credencial para votar debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de esta Ley.”

Artículo 136 (párrafo 8)

“8. Los ciudadanos residentes en el extranjero, darán cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, a través de los medios que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.”

Artículo 334 (párrafos 5 y 6)

“5. La Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.”

“6. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abrirá un plazo de noventa

días para el trámite de credencialización que el Instituto determinará para cada proceso electoral antes de que inicie el plazo de incorporación a la lista de electores de los mexicanos residentes en el extranjero a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.”

Comentario: Aunque el Cofipe no prohibía la credencialización en el extranjero, tampoco la reglamentaba explícitamente; en la nueva LIPE se expresa ahora **que los mexicanos en el extranjero podrán tramitar su credencial de elector en los consulados y embajadas.** Pero **durante una ventana de tiempo que solo se abrirá durante 90 días antes de cada elección presidencial.** El INE decidirá las fechas de apertura y cierre de esa ventana de manera que dicho trámite pueda iniciarse y concluirse antes de que inicie el otro plazo para el registro en la lista nominal de electores residentes en el extranjero establecido en el artículo 331, párrafo 1.

Aunque en este paquete de reformas hay avances importantes en comparación con lo obtenido en la reforma al Cofipe en 2005, si se compara con las demandas planteadas por la Alianza para la Reforma del Voto de los Mexicanos en el Extranjero (ARVME) todavía quedaron pendientes algunos aspectos importantes. A continuación se listan las 10 propuestas enarboladas por la ARVME y, entre paréntesis, la situación en que quedan después de la reforma.

- 1. Modalidad.** El voto extraterritorial podrá ser ejercido por correo postal, internet, o llevando personalmente la boleta a Embajadas y Consulados de México. *(Aprobado)*
- 2. Universo de votantes.** Podrán votar quienes tengan credencial con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, o bien, por la instancia que tomará su lugar, el Instituto Nacional Electoral (INE), pasaporte o matrícula consular. *(No se habilitaron el pasaporte o matrícula consular como identificaciones para votar)*
- 3. Expedición de credenciales de elector.** El INE quedará facultado para expedir credenciales de elector fuera del país, y/o desde México vía electrónica. *(Aprobado por un periodo de 90 días antes de cada elección presidencial)*
- 4. Ampliar fecha límite de registro.** Se recorrerá la fecha límite para solicitar la inscripción al padrón electoral de votantes en el extranjero, entre otras razones, para saber quiénes competirán por la presidencia de México. *(No se amplió. Se recorrió un mes, pero para colocar este*

periodo todavía más lejano a la designación de los candidatos)

5. Debates. El INE organizará al menos un debate de las candidatas/os a la presidencia del país en Estados Unidos para que den a conocer su respectivo programa de gobierno sobre migración, las familias y comunidades de origen, y la relación con Estados Unidos, país donde reside el 98 por ciento de la diáspora mexicana. *(No se incluyó y las campañas en el extranjero permanecen prohibidas)*

6. Ley de Partidos. Toda vez que la nación mexicana se encuentra dispersa a ambos lado de la frontera, los partidos políticos nacionales deberán, en consecuencia, tener una dimensión similar. La ley de partidos deberá garantizar que estas instancias de carácter público incorporen a sus órganos de dirección representantes de la diáspora y mantengan por lo mismo una vida partidista fuera del país. *(Esto queda fuera del alcance de la LIPE y habrá que revisarlo en la ley correspondiente)*

7. Coordinación con las entidades federativas. En apego al pacto federal, las entidades federativas preservarán la facultad de posibilitar que sus oriundos en el extranjero voten desde sus lugares de residencia, atendiendo al modelo que diseñen los propios congresos estatales. El INE quedará facultado para apoyarles en la instrumentación de sus procesos de voto extraterritorial, así como para ejecutarlos en forma directa, a solicitud de la propia entidad federativa. *(Esta coordinación ya es parte de la LIPE. La facultad de los estados se explicitó en la LIPE, pero solo para el caso de los gobernadores sin mencionar a los legisladores locales)*

8. Instancia permanente de atención a ciudadanos mexicanos en el extranjero. Se crea la Dirección Ejecutiva del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, adscrita en forma permanente a la Secretaría Ejecutiva del INE. Durante todo el ciclo electoral, esta Dirección Ejecutiva se encargará de mantener vinculado al INE con la diáspora, a partir del impulso de programas de educación cívica, capacitación y difusión en el extranjero, al tiempo que promoverá la credencialización desde fuera del país. La Dirección Ejecutiva colaborará con las entidades federativas que desarrollen procesos locales en los que se permita al voto migrante. En años de proceso electoral para elegir Presidente, la Dirección Ejecutiva coordinará en el INE los programas hacia el extranjero, a efecto de garantizar mayor participación de las comunidades migrantes, sin descuidar la seguridad del sufragio. *(No se incluyó)*

9. Representación en el Consejo General del INE. Dado que la población de ciudadanas y

ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero equivale al 10 por ciento del total, habría que incluir en el Consejo General del INE en calidad de Consejera/o a una mexicana/o que viva fuera del país, quien tendría como responsabilidad prioritaria lograr que se haga realidad lo mencionado en el párrafo anterior. *(No se incluyó)*

10. Representación política de las mexicanas/os en el exterior por vía de acción afirmativa.

Establecer en la ley que cada partido político incluya por lo menos a una mexicana o mexicano residente fuera del país entre los ocho primeros lugares de su lista plurinominal de candidatas/os al Congreso por cada circunscripción electoral. Ellas y ellos conformarían el núcleo legislativo en el Congreso para dar contenido a la nueva relación del Estado con sus comunidades migrantes, así como para hacer más benéfica la relación de México con países donde reside la diáspora, especialmente Estados Unidos. *(No se incluyó)*

Cabe mencionar que los efectos de esta segunda generación de reformas al voto de los mexicanos en el extranjero no se verán en las elecciones legislativas de 2015 sino hasta las elecciones de Presidente y senadores de 2018. Mientras tanto, con la promulgación de la nueva LIPE, Guerrero y Michoacán podrán reanudar y concluir los procesos legislativos que tenían en marcha para incluir la representación de sus migrantes en sus congresos estatales.

Nota: El texto íntegro de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales se puede consultar en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5345952&fecha=23/05/2014

Todo comentario se agradecerá en mxsinfronteras@gmail.com